



ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE DECANAS Y DECANOS DE DERECHO DE ESPAÑA

**Texto Consolidado
(20 de octubre de 2023)**

CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y SEDE

Artículo 1. Constitución y personalidad jurídica

1. La Conferencia de Decanas y Decanos de Derecho de España, en adelante la Conferencia, se constituye como asociación privada sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y de carácter indefinido, de acuerdo con lo establecido en la legislación española sobre el derecho de asociación.
2. La Conferencia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Objeto de la Conferencia

1. La Conferencia tiene como fines propios el fomento, la mejora y la coordinación de los estudios de Derecho en las diversas facultades, mediante la creación de foro de debate e intercambio abiertos a todas las Universidades españolas sobre temas de interés para las titulaciones universitarias de Derecho.
2. Es objetivo de la Conferencia constituirse en interlocutora ante los poderes públicos en relación con todas las normas que afecten a la enseñanza del Derecho, en todos sus niveles, y en estrecha coordinación con la CRUE.
3. A tal efecto podrán ponerse en práctica todas aquellas actividades que se considere que pueden contribuir al logro de sus fines propios.

Artículo 3. Sede administrativa y domicilio social

La Conferencia tendrá su sede administrativa en la Facultad cuyo Decano ostente la presidencia y su domicilio social en la sede de la Secretaría permanente: Facultad de Derecho de la UNED c/ Obispo Trejo nº 2, 28040-Madrid.



CAPITULO II. MIEMBROS

Artículo 4. De la condición para ser miembros de la Conferencia

1. Pueden ser miembros de la Conferencia todos las Decanas y Decanos de las Facultades españolas, públicas y privadas, que impartan titulaciones de Derecho. Se asimilarán a las facultades, a efectos de su condición para integrar a sus decanas y decanos en la Conferencia, los centros universitarios en los que se impartan titulaciones de Derecho.
2. Los interesados podrán formular la solicitud correspondiente, que será autorizada por la Comisión Permanente, después de la cual se producirá la incorporación efectiva. A partir de la adhesión de un Decano a la Conferencia, quien le suceda en el cargo mantendrá su afiliación a la misma, salvo renuncia expresa.
3. La condición de miembro de la Conferencia se perderá:
 - a) por renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a la Comisión Permanente;
 - b) por impago de la cuota correspondiente durante dos años consecutivos, tras haber sido requerido formalmente para el pago por segunda vez, una vez transcurrido un mes desde esta última.

Artículo 5. Derechos de los miembros

1. Además de los derechos reconocidos, en cada caso, por la legislación general, los miembros de la Conferencia tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las asambleas con voz y voto.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios derivados de la pertenencia a la Conferencia.
 - c) Dirigir peticiones por escrito, individual o colectivamente, a la Comisión Permanente y a la Asamblea General.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Tomar parte en cuantas actividades organice la entidad en el cumplimiento de sus fines. Los miembros podrán delegar en algún miembro de su equipo de gobierno, debiendo éste acreditarse ante el Secretario de la Conferencia mediante escrito firmado por el titular.
 - f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Conferencia.
2. Para poder ejercer sus derechos, los miembros de la Conferencia deberán estar al corriente en el pago de las cuotas.



Artículo 6. Obligaciones de los miembros

Además de las obligaciones impuestas, en cada caso, por la legislación general, los miembros de la Conferencia tendrán las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir a la financiación de las actividades de la Conferencia, mediante el pago de las cuotas que hayan sido establecidas en cada caso por la Asamblea General.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Conferencia son la Asamblea General, la Comisión Permanente, el Presidente (de la asociación o conferencia) y el Presidente de la asamblea general de turno.

Artículo 8. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Conferencia y estará integrada por todos sus miembros.

Artículo 9. Competencias de la Asamblea General

Además de las competencias específicas que le correspondan en virtud de la legislación general o estatutaria, son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente de la Asociación, nombrar al Presidente de la asamblea de turno y elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
- b) Aprobar la memoria del ejercicio económico de cada año y el proyecto de presupuesto del año siguiente.
- c) Aprobar la exclusión de los miembros de la Conferencia y las altas y bajas definitivas.
- d) Aprobar la modificación de los estatutos de la Conferencia.
- e) Aprobar cuantas iniciativas considere convenientes para los intereses de la Conferencia.
- f) Acordar la disolución de la Conferencia.



Artículo 10. Reuniones de la Asamblea General

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria por el Presidente de la asociación y el de la asamblea de turno con el orden del día fijado por la Comisión Permanente. Serán incorporados como puntos del orden del día los asuntos que sean solicitados por al menos un 25 por ciento de los miembros de la Conferencia.
3. Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias en los siguientes casos:
 - a) A iniciativa del Presidente de la asociación o de la Comisión Permanente.
 - b) Cuando lo solicite por escrito un número de miembros igual o superior al 25 por ciento de los miembros de la Conferencia, con indicación de los puntos que deberán tratarse en ella. Solicitada la convocatoria conforme a lo previsto en este apartado, el Presidente de la asociación convocará la Asamblea extraordinaria, que podrá incluir cualesquiera otros puntos que la Comisión Permanente considere de interés.

Artículo 11. Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito por la Secretaría de la Comisión Permanente, por indicación de la Presidencia de la asociación y de la Presidencia de la asamblea general de turno, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán mediar al menos quince días naturales si es ordinaria, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos media hora después de la primera.

Artículo 12. Constitución y acuerdos de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes en la reunión correspondiente la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituida con los miembros asistentes.
2. Para la adopción de acuerdos será necesaria la mayoría simple de los miembros presentes.
3. Los acuerdos adoptados se recogerán en acta por el Secretario de la Conferencia.



Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará integrada por:
 - El Presidente, que será el de la asociación.
 - Los vocales representantes de las agrupaciones indicadas en el siguiente apartado.
 - Un Tesorero.
 - Un Secretario, que lo será también de la Asamblea General de la Conferencia. El decano o decana de la UNED será el Secretario de la Comisión permanente y formará parte de ella como miembro nato. Si fuese elegido Presidente, designará como secretario a un miembro de la Conferencia que pasará a formar parte de la comisión permanente durante su mandato.

2. Los demás miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por las agrupaciones siguientes conforme al sistema de designación previsto en el punto 4 de este artículo:
 - 1ª: Universidades públicas de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco y Navarra.
 - 2ª: Universidades públicas de Castilla-León, La Rioja y Aragón.
 - 3ª: Universidades públicas de Cataluña e Islas Baleares.
 - 4ª: Universidades públicas de Extremadura, Madrid y Castilla-La Mancha.
 - 5ª: Universidades públicas de Comunidad Valenciana, Murcia y Canarias.
 - 6ª: Universidades públicas de Andalucía.
 - 7ª: Universidades privadas presenciales (la mayoría de sus titulaciones se imparten en formato presencial).
 - 8ª: Universidades virtuales (la mayoría de sus titulaciones se imparte en formato virtual).

3. Sólo podrá ser miembro de la permanente quien tenga la condición de Decano. Si cualquier vocal deja de ser Decano de su Facultad, le sustituirá de pleno derecho y con la misma antigüedad el nuevo Decano de su centro.

4. La designación de los miembros de la Comisión Permanente tendrá carácter anual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - La designación se hará en la Asamblea ordinaria correspondiente, por agrupaciones, previo acuerdo o votación de los decanos integrantes de cada una de las agrupaciones a las que corresponda realizar la designación. En caso de empate en la votación, el miembro será elegido por la Asamblea general de entre los candidatos empatados.



- Los años impares de designarán los vocales de las agrupaciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª. Los años pares se designarán los vocales de las agrupaciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.
- Cualquier miembro saliente puede ser reelegido por su agrupación; en este caso pasará a tener la antigüedad que le corresponda conforme a esta nueva elección.

(artículo modificado por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 9 de mayo de 2019, celebrada en Palma de Mallorca)

Artículo 14. Reuniones y sede de la Comisión Permanente

1. La sede de la Comisión Permanente estará en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, sin perjuicio de que pueda reunirse fuera de ella.

2. El Presidente deberá reunir a la Comisión Permanente, como mínimo, tres veces al año. Al establecer el orden del día, el Presidente incorporará aquellos puntos que hayan sido propuestos por al menos un 10 por ciento de los miembros de la Conferencia.

Artículo 15. Competencia de la Comisión Permanente

Además de las competencias que le correspondan en virtud de la legislación general o estatutaria, se reconocen como competencias específicas de la Comisión Permanente:

- a) Asistir y asesorar al Presidente en todos los asuntos de su competencia.
- b) Acordar la distribución interna de funciones y cargos.
- c) Programar las actividades de la Conferencia en todo lo que sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General la sustitución de alguno de sus miembros en caso de renuncia o incumplimiento de sus deberes.
- e) Acordar provisionalmente el alta y la baja de miembros de la Conferencia.

Artículo 16. Del Presidente de la Asociación

1. El Presidente de la Asociación o Conferencia será elegido por la Asamblea General de entre los miembros de la Comisión Permanente.

2. La duración de su cargo será de 2 años. El Presidente cumplirá íntegro su mandato de dos años, sin perjuicio de que la agrupación a la que pertenezca designe un nuevo representante como vocal en la Permanente.



3. Si el Presidente deja de ser decano de su Facultad, le sustituirá el Vicepresidente como Presidente hasta que la siguiente Asamblea General proceda a una nueva elección. El nuevo decano del centro pasará a formar parte de la Comisión Permanente con la misma antigüedad que el decano Presidente saliente, salvo que la agrupación a la que pertenezca ya hubiera designado a otro representante.

4. El Presidente elegirá al Vicepresidente de entre los miembros de la Comisión Permanente. El Vicepresidente cumplirá íntegro su mandato de dos años, sin perjuicio de que la agrupación a la que pertenezca designe un nuevo representante como vocal en la Permanente.

(artículo modificado por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 9 de mayo de 2019, celebrada en Palma de Mallorca)

Artículo 17. Competencias del Presidente de la Asociación

Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación oficial de la Conferencia
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente y copresidir la Asamblea General
- c) Ejecutar y mandar ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión Permanente.
- d) Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Conferencia.

Artículo 18. Del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, así como dirigir y coordinar, por delegación y bajo su autoridad, las actividades que el Presidente le asigne.

Artículo 19. Del Presidente de la asamblea general

El Presidente de la asamblea general será el decano de la Facultad de Derecho donde tenga lugar la Conferencia de Decanos. Será responsabilidad del Presidente de la asamblea organizar la asamblea y copresidir sus sesiones.

Artículo 20. De los vocales

Los vocales de la Comisión Permanente desempeñarán las funciones que les sean asignadas por la Asamblea General, la Comisión Permanente o el Presidente.



Artículo 21. Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Comisión Permanente y, como tal, formalizar y custodiar las actas correspondientes a las reuniones de la Comisión Permanente y de la Asamblea General.

- a) Custodiar los demás documentos y archivos de la Conferencia.
- b) Dar fe de los actos o hechos en los que participe en el ejercicio de sus funciones como Secretario y de los que consten en la documentación oficial de la Conferencia.
- c) Librar las certificaciones y documentos que la Secretaría de la Conferencia deba expedir.
- d) Mantener actualizado el registro de miembros y de sus direcciones.
- e) Auxiliar al Presidente en sus funciones.

Artículo 22. Del Tesorero

El Tesorero será elegido por un periodo de dos años coincidiendo con el mismo periodo de permanencia del Presidente de la Asociación.

Artículo 23: Funciones del Tesorero

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Conferencia.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto y la planificación económica general
- c) Gestionar el cobro de las cuotas sociales
- d) Realizar los libramientos que correspondan para el pago de los gastos originados por las actividades de la Conferencia.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 24. Patrimonio de la Conferencia

La Conferencia figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 25. Recursos financieros de la Conferencia

Para el desarrollo de sus actividades, la Conferencia se financiará mediante:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de sus miembros.



- c) Los donativos o subvenciones que pudieran obtenerse de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptados previo acuerdo de la Comisión Permanente.
- e) Los ingresos provenientes de actividades, si las hubiere.

Artículo 26. Presupuestos y cuentas de la Conferencia

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. Anualmente, la Comisión Permanente presentará un Presupuesto que habrá de ser aprobado en Asamblea General. La aprobación de referido Presupuesto supondrá la aprobación de las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La aprobación de cuotas extraordinarias habrá de hacerse en Asamblea General, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Comisión Permanente, previo informe del Tesorero.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Conferencia por cada período transcurrido.

CAPITULO V. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27. Iniciativa para la reforma estatutaria

La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Asamblea General, a la Comisión Permanente o al 25 por 100 de los miembros de la Conferencia.

Artículo 28. Procedimiento para la reforma estatutaria

1. La reforma de los Estatutos tendrá lugar en una Asamblea General y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que estén presentes en el momento de la votación.
2. Para que sea válida la constitución de la Asamblea General que decida sobre la reforma de los estatutos, será necesario que esté presente en la reunión, como mínimo, el 50 por 100 de sus miembros.

Cuando la Asamblea General rechace una propuesta de reforma estatutaria, ésta misma u otra que la incluya no podrá ser reiterada antes de que transcurra un año desde su anterior presentación.



Artículo 29. Entrada en vigor de los acuerdos de reforma estatutaria

Los acuerdos de reforma de los Estatutos entrarán en vigor el mismo día en que sean aprobados por la Asamblea General, sin perjuicio de su inscripción en el registro público correspondiente.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

Artículo 30. Adopción del acuerdo de disolución

El acuerdo de disolución de la Conferencia sólo podrá ser adoptado por la Asamblea General, en sesión convocada al efecto, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Artículo 31. Liquidación

En caso de disolución, la Asamblea General designará los liquidadores del patrimonio de la Conferencia y acordará los términos en que esta deberá producirse, conforme a las normas aplicables al efecto, destinando, en todo caso, el patrimonio a instituciones sin ánimo de lucro con fines análogos a los de esta asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- La Conferencia de Decanas y Decanos de Derecho de España regulada en los presentes Estatutos es continuación de la Conferencia histórica de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España, que con esta última denominación ha venido actuando hasta la fecha y, por tanto, los acuerdos adoptados por aquella así como las veintidós conferencias que han tenido lugar y los órganos que las han compuesto, se consideran parte y activo histórico de la Conferencia ahora constituida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Miembros de la Conferencia

Los miembros actuales de la Conferencia histórica de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España serán miembros de la Conferencia constituida en estos Estatutos, salvo que renuncien a su condición.

Segunda.- Renovación de la Comisión Permanente

1. La actual Comisión Permanente de la Conferencia histórica se constituirá en Comisión Permanente de esta Conferencia y estará integrada por los miembros



que actualmente la forman, a salvo de la primera renovación que en la Asamblea de constitución tenga lugar.

2. La renovación mencionada se llevará a efecto de la siguiente manera:
 - 1º.- Los cuatro miembros más antiguos de la Comisión Permanente histórica se sustituirán conforme al mismo procedimiento previsto en el artículo 13 de estos Estatutos para las futuras renovaciones.
 - 2º.- Se elegirá un miembro por la agrupación 8ª, de entre las Universidades virtuales.

Tercera.- Elección de Presidente

La Asamblea de constitución elegirá un Presidente conforme al artículo 16 de estos Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Los presentes Estatutos serán inscritos en el registro público que corresponda al domicilio social de la Secretaría de la Conferencia.

2ª.- Cuando en el articulado de estos Estatutos utiliza el masculino genérico se hace sin perjuicio de la condición de hombre o mujer de la persona o personas concernidas.

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en legal forma, excepto las disposiciones transitorias segunda y tercera, que entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General de la Conferencia.